

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 29 de marzo de 1889.

NUMERO 73.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Marzo 1889.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 29.—*Las cinco Lagas de N. S. J.*, san Eustaquio, abad, san Joaquín, mtr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Beneficencia.

Comunicación.

Secretaría de Fomento.

Contrato.—Aviso.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Beneficencia.

Comunicación.

Hacienda.

Aviso.

Instrucción Pública.

Detalle.

Marina.

Movimiento Marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional.—San José.
20 de marzo de 1889.

Señores don Rito Báez, don Ascensión P. Rivas y don Trinidad Ocon.

Tengo el gusto de anunciarles que con la nota de aviso correspondiente, que UU. se dignaron dirigirme, con fecha 1º de este mes, recibí doscientas libras esterlinas representadas en un giro sobre Londres, más dos pesos en un billete del "Banco de la Unión," sumas ambas con las que, según UU. me lo comunican, el vecindario de la ciudad de Granada ha tenido la nobleza de contribuir espontáneamente para socorrer á las personas, más pobres, que hayan sufrido desgracias á consecuencia de los terremotos últimos, habidos en esta República.

Procuraré, en cuanto esté de mi parte, que sea invertido de conformidad con los deseos del vecindario granadino, ese donativo valioso por lo que representa pecuniariamente, y mucho más todavía por la fraternidad consoladora que significa.

El pueblo y Gobierno de Costa Rica no olvidarán nunca que la simpática ciudad de Granada, se dolió de las desgracias de este país, y en oportuno tiempo dió muestras inequívocas de su sentimiento distinguido de conmiseración hacia los pobres que en esta República fueron víctimas de sucesos lamentables.

Yo, en particular, me complazco mucho en ofrecer á ese generoso vecindario, por el honroso conducto de UU., el testimonio de gratitud más sincera.

Quedo de UU., con distinguida consideración, atento seguro

servidor,

MANUEL J. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

El Ministro de Fomento de la República de Costa Rica, por una parte, y por la otra los señores G. Herrero & C^o de este comercio, como representantes del señor V. Cuenca Creus, vecino de París, han convenido en el siguiente contrato:

1º El Gobierno de la República de Costa Rica concede al señor V. Cuenca Creus, concesionario del cable submarino, entre Venezuela y los Estados Unidos, el permiso para establecer una comunicación telegráfica directa ó indirecta, por medio de uno ó más cables submarinos, entre un punto de la costa oriental de Costa Rica, sobre el mar Atlántico y los Estados Unidos, pudiendo dicho cable tocar en uno ó varios puntos del Centro y Sur América, que no tengan actualmente establecida la comunicación telegráfica submarina con Costa Rica por el lado del Atlántico.

2º Del punto de inmersión los referidos cables serán unidos, por cuenta del contratista, á las líneas terrestres de la República.

3º El señor V. Cuenca Creus, se compromete á hacer que conecte el cable establecido en un punto de la costa oriental de Costa Rica, con el cable trasatlántico en proyecto entre la isla de Cuba, España, y

Francia por Canarias, cuando este proyecto se realice.

4º El Gobierno de Costa Rica garantiza al señor V. Cuenca Creus, la suma de treinta y cinco mil francos de ingresos anuales, y en el caso de que el total de ellos sea inferior á esa suma, el Tesoro Nacional abonará al contratista el déficit que resulte hasta la cantidad dicha.

5º El precio de los telegramas será fijado, de común acuerdo, entre las dos partes contratantes; pero es convenido que la tarifa que establezca el contratista para la nueva línea del Atlántico, será inferior á los precios que abona actualmente el público.

6º Los telegramas de carácter oficial, ó sea aquellos que se transmitan por el cable Atlántico, con la firma de los representantes ó agentes del Gobierno, gozarán de la rebaja de una tercera parte de su valor, sobre las tarifas que establezca la empresa.

7º El Gobierno de la República procurará garantizar por convenios internacionales la neutralidad del cable submarino del Atlántico.

8º La duración del presente contrato será de veinte años, á contar de la fecha en que se inaugure la línea telegráfica submarina.

9º La inmersión del cable, ó en caso de ser varios, del primer cable del Atlántico, deberá efectuarse en el plazo de dos años. Si esto no se verificare dentro de tal término, se considerará, sin más trámite, caduco el contrato.

10. Cualquiera interrupción en la comunicación telegráfica garantizada por el presente contrato, que exceda de seis meses, será considerada, salvo los casos de fuerza mayor, como un abandono de la empresa, y será motivo suficiente para que el Gobierno, por el mismo hecho, declare rescindido este compromiso.

11. Toda cuestión que se suscitare entre las dos partes contratantes, con respecto á sus derechos y obligaciones, será sometida á la decisión de los tribunales de esta República, y resuelta conforme á sus leyes.

12. El Gobierno de Costa Rica hará extensivas al señor V. Cuenca Creus, todas las ventajas concedidas ó que se concedieren á otras empresas de la misma naturaleza.

13. El señor V. Cuenca Creus podrá traspasar, pero siempre de acuerdo con el Gobierno, el presente contrato, á otra persona ó

personas, ó á una sociedad legalmente establecida.

14. Este contrato no se considerará válido sino desde la fecha en que fuere aprobado por el Congreso Constitucional.

15. El Gobierno dará al señor Cuenca Creus en la costa del Atlántico y en el lugar que él crea necesario, cuatro kilómetros cuadrados de terreno, si los baldíos ó no apropiados son útiles para el objeto. Si éstos no fueren aprovechables, facilitará la expropiación del área necesaria, declarándola de utilidad pública, pero siendo el pago del valor á cargo del señor Cuenca Creus.

Firman las partes, en San José, á veintiocho días de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Palacio Nacional.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

G. HERRERO & C^o

Palacio Presidencial.—San José, veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Apruébase el contrato precedente, y sométase al conocimiento del Congreso Constitucional, en sus próximas sesiones ordinarias.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Fomento,

FERNÁNDEZ.

Se avisa que en esta Secretaría hay semillas de eucaliptus y de pastos. Los agricultores que deseen obtener esas semillas, pueden ocurrir á recibirlas, comprometiéndose á informar, dentro de seis meses, del resultado de las plantaciones que verifiquen.

San José, 21 de marzo de 1889.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1305.

Palacio Nacional.

San José, 28 de marzo de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia á don Zacarías Quesada, del puesto de Director de la escuela de varones de San Joaquín, cantón de Heredia, y

nombra en su reemplazo á don Isaías Valverde.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 1306.

Palacio Nacional.

San José, 28 de marzo de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á las señoritas Caridad Salazar y Talía Pacheco, maestra auxiliar á la primera, y á la segunda, ayudante de la escuela de niñas de la ciudad de Cartago; y á la señorita Auristela Herrera, maestra de la escuela mixta de San Miguel (Sur) del cantón de Santo Domingo, y admitir su renuncia á doña María Alvarez, del puesto de maestra de la escuela de niñas de Sarchí-Sur de Grecia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 1307.

Palacio Nacional.

San José, 28 de marzo de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don José F. Gutiérrez y doña Pacífica de Gutiérrez, para maestros de las escuelas de varones y niñas de Sabanilla de Alajuela, respectivamente, y en calidad de interinos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

BENEFICENCIA.

Granada, 1º de marzo de 1889.

Honorable señor Ministro de Beneficencia de Costa Rica.

Señor:

Por el honroso medio de U.S. nos damos el placer de remitir, adjunto á la presente, un giro de £ 200 sobre Londres, y un billete de dos pesos del Banco de la Unión, con que el vecindario de esta ciudad ha contribuido espontáneamente para ayudar á socorrer á las personas más necesitadas, y que más hayan sufrido á consecuencia de los temblores, que en estos últimos meses han azotado esa República; esperando que U. S. y el pueblo de Costa Rica vean en este modesto donativo no el valor sino el sentimiento que lo inspira.

Suplicando al señor Ministro se sirva acusarnos recibo, nos es grato firmarnos de U. S.

atentos s. servidores.

RITO BÁEZ.

ASCENSIÓN P. RIVAS.

TRINIDAD OCÓN.

HACIENDA.

AVISO.

Durante los primeros 10 días del mes entrante, no se despacharán pedidos de útiles de escritorio del Almacén Nacional, con motivo de que en ese término debe practicarse inventario general.

Palacio Nacional.—San José, 25 de marzo de 1889.

Jefatura de Sección del Sello Nacional.

El Jefe de Sección del Sello Nacional,

JAIME FERNÁNDEZ.

INSTRUCCION PUBLICA.

DETALLE levantado por la Junta de Instrucción, en el distrito de Jesús del cantón de Santa Bárbara, para la compra de útiles y enseres de las escuelas de ambos sexos, según lo ordena el artículo 96 del reglamento de Educación Común.

Ignacio Herrera	\$ 2-00
León Herrera	2-00
Angel Solís	1-00
José Solís	0-50
Francisco Arrieta	0-50
Roque Herrera	1-10
Custodio Carbonero	0-75
Florentino Sancho	1-00
José Dolores Fonseca	0-50
Jesús González	0-50
Wenceslao Solís	0-50
Manuel Hernández	1-00
Martín Montero	1-00
Juan Herrera, menor	0-50
Pedro Sánchez	0-50
Manuel Carvallo, menor	0-25
Ildefonso Carvallo	0-50
Manuel Carvallo	1-00
José Solís	0-50
Mauricio González	0-25
Ramón Mena	0-50
Jesús Ramos	0-25
José M. Solís	0-50
Jesús Solís, menor	1-00
Jesús Solís, mayor	0-50
Ramón Quirós	2-50
José Vázquez	0-50
Francisco Oviedo	0-50
Antonio Solís	2-00
Marcos Solís	0-50
Juan Solís	0-50
Miguel Arguedas	0-50
Ceferino Solís	0-75
José Oviedo	1-00
Enrique Rodríguez	1-50
Manuel Bogantes	2-00
Manuel González	2-50
Paulino Soto	0-50
José Soto	0-50
Ramón Vega	0-50
Bernardino Soto	0-50
Pedro Solís	0-50
Leonidas Solís	0-50
Sinforoso Solís	1-00
Sinforiano Solís	0-50
Pantaleón Carvallo	0-75
Apolonio Carvallo	0-50
Miguel Hidalgo	5-00
Ramón Córdoba	0-50
Pedro Prendas	0-50
Eulogio Salas	1-00
Matías Hernández	1-00

José Hernández	\$ 0-50
Manuel Solís	1-50
Blas Oviedo	0-50
Jesús Barrantes	0-50
Pedro Solís	1-50
Juan Herrera	0-50
Patrocino Herrera	1-50
José Mº Murillo	1-00
Juan Carvallo	0-50
Toribio Herrera	0-50
José Herrera	0-50
Mauricio Soto	1-50
Miguel Villegas	0-50
José Villegas	0-50
Segundo Quirós	1-25
Vicente Quirós	0-50
Miguel Herrera	2-00
José Mº Carvallo	0-50
Guadalupe Marín	1-50
Juan Mena	0-50
Gabriel Rodríguez	0-50
Joaquín Carvallo	0-50
Simón Carbonero	0-50
Juan C. González	1-75
Antonio Carvallo	0-50
Camilo Salas	1-50
Manuel Fonseca	0-50
Pedro Fonseca	0-50
Manuel Sancho	0-50
Pedro Oviedo	0-50
Guadalupe Campos	1-50
Pedro Rodríguez	1-00
Juan Mejía	2-50
Josefa Campos	1-50
Demetrio Ramos	1-00
Andrés Mejía	1-50
Alejo Mejía	1-00
José Mejía	1-00
Manuel Murillo	0-50
José Solís Soto	0-50
Justo Solís	2-50
Manuel Solís	0-50
Francisco Murillo	0-50
Ramón Vázquez	0-50
Manuel Oviedo	0-75
Manuel Vega	0-50
Ramón Salas	0-50
Ramón Cordero	1-50
José Mº Oviedo	0-50
Celidonio Solís	3-00
Ramón Salas	0-50
Agustín Córdoba	0-50
Rafael Morales	0-50
Ramón Alvarado	2-00
Fermín Herrera	0-50
Juan Herrera	1-00
Roque Miranda	0-50
Domingo Villegas	0-50

Febrero 28 de 1889.

ATANASIO MIRANDA,
Pte.

MIGUEL HERRERA,
Srio.

JOSÉ C. SALAS,
Vice-Pte.

Detalladores:

ZENÓN HERRERA.—BRAULIO QUIRÓS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

26 de marzo.—Anoche á las 12 zarpó para Colón el vapor inglés *Stroma*, de 518 toneladas, su capitán John Mac. Farland y 27 tripulantes.—Pasajeros: 3 de cubierta. Sin carga ni correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

26 de marzo.—Anoche á las 10 zarpó para Bocas del Toro (Colombia), el pailebot americano *H. Brash*, su capitán Vizconde la Roche, de 42 toneladas y 4 tripulantes.—Pasajeros: Santiago Buitrago y Mr. Isaacs. Sin carga ni correspondencia.—Despachado por don Juan E. Romero.

27 de marzo.—A las 6 a. m. fondeó el vapor inglés *Larne*, de 1012 toneladas. Su capitán A. Bell y 47 tripulantes, procedente de Colón, con 20 horas de mar.

Carga: 671 bultos. Pasajeros: Mr. M. Beandon, Mr. A. de León. Mr. E. Raine y 21 individuos de proa.—Correspondencia: 1 saco. Consignado á la Compañía de Agencias.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Marzo 27.—Hoy á las 8½ a. m. fondeó en este puerto el vapor alemán *Bianca*, su capitán Withe, 60 tripulantes, con 37 horas de navegación y con 1151 toneladas. Sin carga.—Pasajeros: Herr Echerman, señora y tres niños. Sin correspondencia.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN celebrada por la Corte Plena el lunes diez y ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. Asistieron los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Chacón, Sánchez y Serrano. Presidió el primero.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Se aprobaron los nombramientos hechos por el Juez del Crimen de esta provincia, en don José Joaquín Mora y don Adolfo González para escribientes de su despacho, el primero durante los seis días de licencia concedidos á don Aurelio Castro y el segundo durante los ocho días que faltan para completar los veinte de vacación de don Jacinto Mora hijo; por el Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en don Ignacio Martínez para escribiente de su oficina durante los veinte días de vacación del Secretario, y por el Alcalde de Liberia en don José R. Baldioseda Muñoz, en sustitución de su segundo escribiente, don Luis J. Urbina á quien ha concedido licencia por el término de un mes.

III.

Se nombró á don Patrocino Robles para escribiente portero del Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

IV.

A solicitud del Alcalde 2º de este cantón, se acordó remover á don Manuel Valerin, Secretario escribiente de su despacho, y en reposición se nombró á don Celín Calderón.

V.

Se admitió la renuncia presentada por el Alcalde de Esparta, don Uladislao Guevara, y se dispuso que el suplente que actualmente desempeña el cargo por vacación de aquél, continúe en el puesto.

VI.

Se dió cuenta de que la Sala Primera de Apelaciones ha concedido licencia por cinco días, comenzando desde mañana, al Juez 2º civil de esta provincia. Se nombró para reemplazarlo al Licenciado don José Mº Zeledón Jiménez.

VII.

Se acordó recomendar al Poder Ejecutivo el pago de una cuenta por cinco pesos, presentada por don Luis Hernández, valor de sus honorarios como intérprete en una causa criminal seguida en la Alcaldía de Puntarenas y la entrega de unos útiles de

escritorio solicitados por los Alcaldes 1º y 2º de Alajuela y único de San Mateo.

VIII.

Se dió lectura á una nota en que el Juez de primera instancia de Heredia, consulta acerca de la manera de hacer el cómputo de la pena de confinamiento en que por el tiempo que dure la enfermedad de que actualmente padecen, ha sido conmutada á los reos Juan y Pedro Montero, la pena de presidio que les fué impuesta por lesiones. Se acordó constatarle, que lo haga como si la conmutación se hubiese otorgado respecto de toda la pena, y que si los reos llegaran á sanar, convierta entonces en presidio el tiempo de confinamiento que les quede por descontar.

XI.

Se dió lectura á un memorial en que don Francisco Damián se queja de que no obstante el tiempo trascurrido desde que por denuncia suya se inició causa criminal contra el Secretario del Juzgado de 1ª instancia de Cartago, hasta ahora no se ha dictado resolución alguna y de que se demora el procedimiento con pruebas inconducentes. Se acordó pasarlo á la Sala 2ª de Apelaciones para lo que haya lugar.

X.

Se dió lectura á los informes que de orden del señor Ministro de Justicia ha dado el Gobernador de la provincia de Guanacaste acerca de la conducta observada por él con motivo del auxilio de la Policía que solicitó el Alcalde de Liberia para practicar en Filadelfia una diligencia criminal, y resultando bien explicado el proceder del informante, se acordó hacer presente al Gobierno, que la Corte reconoce haber sido correcta la conducta del expresado Gobernador.

XI.

Tomada de nuevo en consideración la solicitud del señor Juan Ballesteros, á que se refiere el artículo XIV del acta de la sesión de veinticinco de febrero anterior y examinada la causa respectiva, se acordó informar que no hay motivo alguno calificado en que fundar la gracia.

XII.

A propuesta del señor Presidente y con el objeto de que las listas de causas criminales que según los artículos 73 y 193 de la Ley Orgánica de Tribunales, deben pasar los Alcaldes á los Jueces del Crimen y ambos á la Sala 2ª de Apelaciones, faciliten el conocimiento y vigilancia que los superiores deben tener respecto del movimiento habido en el despacho de sus inferiores y con el objeto de proporcionar á la oficina de Estadística los datos indispensables para lo de su cargo, se acuerda, prevenir á los Jueces y Alcaldes de la República:

1º—Que lleven el inventario de causas criminales en un cuadro dividido en doce columnas verticales, destinadas:

La 1ª, al número ordinal de la causa.

La 2ª, al nombre y apellido del reo.

La 3ª, á su edad.

La 4ª, á la nacionalidad del mismo.

La 5ª, al domicilio.

La 6ª, al nombre y apellido del ofendido.

La 7ª, á la fecha de iniciación del proceso.

La 8ª, á la clase de delito.

La 9ª, al lugar donde se cometió.

La 10ª, á la especie de resolución que ha puesto término al proceso.

La 11ª, á la fecha de la misma.

La 12ª, á la pena que en su caso se haya impuesto.

2º—Que las listas mencionadas sean una copia del inventario, con expresión del estado en que se encuentran las causas pendientes ó de los motivos de paralización en su caso.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las once y media del día veinte del mismo mes. Excepto el Magistrado Argüello, todos los demás asistieron.

XIII.

En esta hora el Licenciado don José María Zeledón Jiménez, prestó el juramento de ley para desempeñar interinamente el Juzgado 2º civil de esta provincia que le ha sido encargado.

Se suspendió la sesión.

Continuó á la una de la tarde del mismo día. Asistieron todos los Magistrados.

XIV.

En atención á que el Juez de 1ª instancia de Alajuela va á usar de las vacaciones de ley, se nombró para sustituirlo durante ese término á don Canuto Guerra, y se comisionó al mismo Juez para recibir juramento al nombrado.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las once del día veintidós del mismo mes. Excepto el Magistrado Carranza, los demás asistieron.

XV.

Se dió lectura á una nota en que don Canuto Guerra, manifiesta que ayer á las ocho de la mañana se presentó en el Juzgado de primera instancia de Alajuela, con el objeto de prestar el juramento de ley, lo cual no pudo llevarse á efecto por encontrarse el Juez en esta ciudad, según le dijo el Secretario: que volvió de nuevo á la una de la tarde del mismo día, tampoco estaba el Juez y el Secretario le hizo presente que ya su Jefe había retirado su solicitud para que se le concediesen las vacaciones. Se acordó comisionar al Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela para que reciba juramento al señor Guerra, caso de que el Juez de 1ª instancia se halle ausente de la ciudad.

XVI.

Se nombró para Alcalde interino de San Mateo, á don Fidel Quesada con el objeto de sustituir durante su vacación al propietario don Ezequiel Arce.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos y media de la tarde del mismo día. Asistieron los mismos y además el Magistrado Carranza.

XVII.

Se dió lectura á dos telegramas, uno del Alcalde primero de Alajuela y otro del Juez de primera instancia de esa provincia, en que manifiestan: el primero, que el Juez se halla en su oficina despachando, y que según le ha indicado hasta la semana próxima no hará uso de su vacación; y el segundo, que aun no se ha separado del despacho y que dará cuenta á la Corte cuando lo verifique, dejando en posesión al nombrado. Se acordó decir al Juez de primera instancia de Alajuela, que la Corte extraña la informalidad con que ha procedido solicitando sus vacaciones, haciendo reunirse á la Corte Plena para nombrarle sustituto y luego reservándose el

derecho de separarse cuando lo tenga á bien: que si inmediatamente goza de sus vacaciones dé posesión al nombrado y que en caso contrario, tenga por retirada la concesión que se le hizo para que las usara. En atención á que el Juez dicho goza de un día de vacación y ha vuelto á su despacho: que es inconveniente que funcionarios como él usen por partes de sus vacaciones por lo difícil de encontrar quien los sustituya durante pocos días, se acordó que los Jefes de oficina no deben usar por partes de la vacación que la ley les acuerda.

Terminó la sesión.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Rafael Chacón. Benito Serrano.—Ricardo Pacheco.—Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Sala 1ª de Apelaciones.

Lunes 25.

1.—En juicio de expropiación promovido por don Pedro Diez Dobles y Carrillo contra el Fisco, se previno á la parte interesada exprese dentro de tercero día si pide ejecución de la sentencia dictada en esta Sala.

2.—Igual proveído recayó en juicio entre don Cruz y don José N. Mora, por pesos.

Martes 26.

1.—En el incidente sobre falta de personería promovido por don Recaredo Dobles, en juicio de alimentos entre María Toribia Barquero y María Josefa Marín, se dió un tráigase á don Miguel Rodríguez.

2.—Se ordenó un traslado á don Francisco Villalobos en juicio sobre expropiación promovido por Máximo Cordero contra el Fisco.

3.—Igual proveído recayó en juicio de expropiación establecido por Beatriz Alfaro contra el Fisco.

4.—En el expediente sobre entrega de una finca entre José María Loria y Juan Ramón Bonilla, se declaró hábil para conocer al señor Magistrado don Rafael Chacón, y se señaló para la vista la una de la tarde del veintiocho del mes en curso.

5.—En juicio entre don Salvador Ramírez y el Fisco, sobre indemnización de una faja de tierra expropiada para el ferrocarril, se previno á la parte interesada exprese dentro de tercero día si pide ejecución de la sentencia dictada en esta Sala.

6.—Se señalaron las doce del día treinta del mes en curso para la vista del juicio de expropiación promovido por el señor Agente Fiscal de Cartago contra Esteban Gómez y Nicolás Granados.

Miércoles 27.

1.—Se ordenó un traslado á Alejo Vargas Mora en juicio con el Fisco sobre oposición á que se adjudiquen unas demasías.

2.—Se señalaron las doce del día veintitrés del mes entrante para la vista del juicio sobre responsabilidad civil, promovido por José Antonio León contra el Licenciado don Albino Villalobos y José Antonio Rodríguez.

3.—En juicio de expropiación establecido por don Salvador Ramírez contra el Fisco, se citaron y emplazaron las partes para que dentro de ter-

cero día ocurran á la Sala de Casación á legalizar sus derechos.

4.—En el juicio sobre división material de una finca, promovido por Mercedes Castro contra Eulogia Carvajal y otros, se mandó devolver el expediente el Juez *a quo* para que cite y emplace á Eulogia Carvajal.

San José, marzo 27 de 1889.

BLAS PRIETO,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ,
Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que el señor Pascual Delgado y Alvarado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Jateo del cantón de Mora de esta provincia, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado "Los Potrerillos," del nuevo cantón de Mora de esta provincia, constante como de diez y siete hectáreas y lindante al Norte, con terrenos de la testamentaria de mi dicho padre; al Sur, con terrenos del señor Esteban Elizondo; al Este, con terrenos de los señores Dionisio y Catalampio Céspedes y José Porras, río "Jesús María" en medio; y al Oeste, con la calle real que conduce á "Crifo."—Este terreno fué adquirido por el solicitante Delgado, por herencia de su finado padre José del Carmen Delgado, hace más de veinte años, habiéndolo poseído desde entonces quieto y pacíficamente sin interrupción de ninguna especie; no tiene gravámenes y vale cuatrocientos pesos.—En consecuencia, se previene, á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, marzo 23 de 1889.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Antonio Zelaya,

3 v. 3.

Secretario.

A quienes interese, se hace saber: que hoy se ha presentado ante mí don Eusebio Murillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, pidiendo título supletorio de un terreno plano, de caña dulce, sito en San Pedro de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Rafael Herrera; Sur, ídem de Cristóbal Murillo; Este, ídem de Lorenzo Vega; y Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Rojas y Dominga Murillo; mide diez y siete áreas, poco más ó menos; no tiene gravámenes; lo hubo por compra á Manuel Ledesma; y vale cien pesos.—En consecuencia, prevengo á todos los que crean tener derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, marzo 11 de 1889.

N. OCAMPO.

Guillermo Sobizano. Juan Martínez M.
3 v. 3.

A las doce del día veinticuatro de abril entrante, se rematarán en la puerta de esta oficina, dos terrenos sin ningún cultivo, situados en la segunda manzana Oeste de la plaza principal de esta villa: distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante el primer lote de seiscientos noventa y un metros, ciento cincuenta mil doscientos setenta y dos milonésimas de metro cuadrado; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Manuel Antonio Bonilla; Sur, con propiedad de Eloísa Chaves; Este, calle pública en medio, con propiedad de la misma sucesión del finado don Manuel Antonio Bonilla; y Oeste, con terreno municipal de esta villa, y no tiene gravámenes. El segundo terreno, constante de seiscientos cuarenta y siete metros ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y seis milonésimas de metro cuadrado; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Manuel Antonio Bonilla, finado: Sur, con propiedad de don Nicanor Garbanzo; Este, con terreno municipal; y Oeste, calle pública en medio, con una orilla de calle municipal; no tiene gravámenes e inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos nueve, folios sesenta y nueve y setenta y uno, fincas números dos y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno. Valorado á razón: el primer terreno en noventa pesos cincuenta y seis centavos, y el segundo en setenta y cuatro pesos ocho centavos. Pertenecen á este Municipio y se venden á pedimento de don Rafael Elizondo, como mandatario del Municipio de este cantón. Quien quiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Alcaldía única.—Desamparados, á las dos de la tarde del día veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez,
Secretario.

3—1.

Cito y emplazo á los que tengan derecho en la sucesión de don Benito Salazar y Muñoz, que fué mayor de edad, oficial veterano, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días se presenten á legalizarlos, y caso de no verificarlo, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía segunda de San José.—27 de marzo de 1889.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña,
Secretario.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde 2º de este ciudad.

Hago saber: que en la mortuoria de don Benito Salazar y Muñoz, que fué mayor de edad, casado, oficial veterano, agricultor y de este vecindario, fué nombrada albacea provisional doña Avelina Chacón de Salazar, mayor de edad, viuda, oficio, el cuidado doméstico y de este vecindario, quien á la una de la tarde de este mismo día, tomó posesión de su encargo.

Alcaldía segunda de San José.—27 de marzo de 1889.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña,
Secretario.

El señor Buenaventura Leandro, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, constante de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrado, con una casa allí ubicada, pared de adobes, madera de cedro, cubierta de tejas, que mide veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, que linda: Norte, con el resto de la plaza de los Angeles y calle en medio, casa y solar de José Dolores Rojas; Sur, calle en medio, con la Iglesia de los Angeles; Este, calle en medio, casa de Tomás Fonseca; y Oeste, propiedad de José Eustaquio Ulloa. Este inmueble está libre de gravamen; lo adquirió, el solar por

compra á los señores Doctor don Pedro León Páez y doña Ana Alvarado y la casa por construcción á sus expensas. Vale tres mil doscientos pesos. Y se publica este edicto, para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.— Marzo 27 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3—v—1

La señora Manuela Sánchez Ocampo, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en nombre de la sucesión del finado Manuel Hernández y Sánchez, solicita título posesorio de la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que esta ubicada, situado en el centro de esta villa, constante el solar como de treinta y dos áreas, cincuenta centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados: habido por compra á la señora Feliciano Ferreto, limita: por el Norte, calle en medio, con propiedad de Rafael Acuña; por el Sur, con ídem de Manuel Concepción Hernández; por el Este, con ídem del señor Hernández citado y Segundo Sánchez; y por el Oeste, con ídem de María Hernández; está libre de gravámenes y vale doscientos cuarenta pesos. Para que los que tengan oposición legal que hacer á la pretensión de la señora Sánchez citada los cita con el término de treinta días á efecto de que lo verifiquen.

Alcaldía única de la villa de San Rafael.— 26 de marzo de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,
Secretario.

3—v—1

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Salas y Pérez, que fué mayor de cuarenta años, y de este vecindario, para que comparezcan á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cinco del entrante abril, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Marzo 26 de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Miguel Córdoba,
Secretario.

Por auto de esta misma fecha, se ha ordenado citar á todos los interesados en la mortuoria del señor Tomás Sánchez y Segura, para que á las tres de la tarde del sábado seis del entrante abril, comparezcan en esta oficina con el objeto de oírlos sobre el inventario y avalúo practicados; en consecuencia, lo hago por medio del presente edicto.

Alcaldía única. San Rafael, marzo 26 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,
Secretario.

3—v—1

A quienes interese se hace saber: que el señor Leonardo Sabarío Obando, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta aldea, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de las fincas siguientes: terreno destinado á la agricultura, constante como de ochenta y cinco áreas, lindante: Norte, con terreno de José Chavarría; Sur, calle en medio, propiedad de Isidro Robles; Este, cerco de la señora Mercedes Montoya; y al Oeste, el terreno que en seguida se deslinda y en una pequeña parte con otro terreno propiedad de Jorge Fuentes. El segundo terreno está también dedicado á la agricultura, consta como de cuarenta y dos áreas y linda: al Norte, con propiedad del señor Jorge Fuentes; Sur, calle en medio, propiedades de Isidro Ro-

bles y Jesús Núñez; al Este, con el primer terreno arriba descrito; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Joaquín Sabarío. Alquiridos por herencia de su finada madre Narcisca Obando; hace como quince años los posee, están libres de gravámenes y valen cien pesos el primero y ochenta y cinco el segundo.

En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener algún derecho en las fincas descritas, se presente á hacerlo valer en este despacho, dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda de Escasú. Santa Ana, marzo 15 de 1889.

C. GUERRERO.

Fidel Villarreal,

Félix Solano.

3—v—1

A las doce del día cuatro del entrante mes de abril, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que se describe: una casa, madera de cedro é ira y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, lindante: Norte, calle en medio, solar de Francisco Piedra; Sur, calle en medio, casa y solar de los herederos de Antonia Morales; Este, calle en medio, con casa y solar de Ramón Pereira; y Oeste, casa y solar de Froilán Calderón; miden la casa nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho; y el solar treinta y nueve metros doscientos noventa y dos milímetros de frente de Este á Oeste, por cincuenta y dos metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo, de Norte á Sur.—Esta finca pertenece á la mortuoria de Manuel Calderón y Juana Núñez, vale seiscientos pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad; y se vende para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 27 de marzo de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco, Rojas S.—José Pacheco.

3. v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que el señor Lorenzo Barrantes y Muñoz, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: potrero situado en el punto llamado "Los Yases" del barrio de San Pablo de Barba, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, lindante: al Norte, zanjón de por medio, con propiedad de don Braulio Morales; al Sur, calle en medio, con terrenos de Pedro Víquez, Gaspar Carbonero y Agustín Ulte; al Este, con terreno de José Ana Barrantes; y al Oeste, con terrenos de los herederos de Rosario Carvajal y de Manuel Zamora.—Mide trece hectáreas y treinta áreas, poco más ó menos. No tiene ningún gravamen y fué adquirida durante su sociedad conyugal con la señora Ramona Herrera y Vargas, que fué mayor de edad, de ocupaciones domésticas y del mismo vecindario.—por compra al señor Manuel Rivera Zúñiga, y vale próximamente tres mil quinientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que puedan tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 26 de marzo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3. v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Alajuela.

A quienes interese, hace saber: que el señor Adolfo Sibaja Vega, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Barba de la provincia de Heredia, se ha presentado solicitando información para título supletorio en nombre de su señora madre Manuela Vega Durán, de la finca que se describe así: Terreno plano y quebrado, de potrero, café y montes, con una casa de tablas en él ubicada, sitos en Itiquis del barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante:

Norte, terreno de Casimiro Cruz; Este, ídem del mismo Cruz; Sur, ídem de Antonio Arroyo, calle de por medio; y Oeste, ídem de Rafael Prado; miden el terreno una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la casa seis metros de frente por cuatro metros de fondo, todo poco más ó menos: no tiene gravamen: la adquirió la señora Manuela Vega Durán, por gananciales á la muerte de su esposo Joaquín Sibaja, y hoy vale cuatrocientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo, dentro del término de treinta días.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día cinco de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Luis Castaing.

Franco, Ocampo

3-v:3-

Se ha señalado las dos de la tarde de treinta de marzo corriente, para que tenga lugar una junta de herederos é interesados en la mortuoria de Francisca Arrieta Araya, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que conozcan del inventario y avalúo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.

Marzo 21 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS

Francisco J. Cabezas

Prosecretario.

3—3

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María de Jesús Fallas Gamboa, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Aserrí, para que en junta general que debe verificarse en esta oficina á las ocho y media de la mañana del trece del próximo entrante abril, elijan un albacea propietario en sustitución de don Rafael Elizondo, quien se ha excusado de servir el expresado cargo.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 26 de marzo de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3. v. 2.

Con el fin de obtener título supletorio de la finca siguiente: cafetal plano, de figura rectangular, situado en el distrito de los Angeles de este nuevo cantón de San Rafael de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Arroyo; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Simón Hernández; Este, propiedad de Joaquín Ramírez, río la Saca, en medio; y Oeste, propiedad de Manuel Arroyo y Raimundo Esquivel. Medida superficial: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados: vale doscientos pesos. Adquisición: herencia de su finado padre Trinidad Hernández. El señor Juan Hernández y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de testigos para justificar la posesión que de ella ha tenido por más de diez años; en consecuencia, cito con treinta días de término á todas las personas que puedan tener interés en la finca referida, para que ocurran á usar del derecho que les corresponda.

Alcaldía única de la villa de San Rafael.—Marzo 23 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,
Secretario.

3-v:3

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese hace saber: que los señores Fulgencio, Bibiana y Trinidad Matamoros y González, mayores de edad, casados y vecinos del barrio de San Juan de esta ciudad, el varón agricultor y de oficios domésticos las mujeres, se han presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Primera.—Terreno de milpear, lindante: Norte, propiedad de Ramón Arias, calle en medio; Sur, propiedad de María Matamoros; Este, propiedad de Eufasio Rojas; y Oeste, propiedad de Raimundo Soto. Medida: una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. En el lindero Norte hay calle en medio. Valorada esta finca en cuatrocientos pesos. Segunda. Terreno parte sembrado de caña dulce y el resto de milpear, lindante: Norte, propiedad de Timoteo Zúñiga; Sur, propiedad de Eustaquio Jiménez y Raimundo Soto, calle en medio; Este, propiedad de Timoteo Zúñiga; y Oeste, ídem de Timoteo Zúñiga; medida: treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Valorada en ciento cincuenta pesos. Adquiridas estas fincas por herencia de sus finados padres Mercedes Matamoros y Josefa González, no tienen gravámenes ni cargas reales y las han poseído quieta y pacíficamente desde hace más de diez y seis años. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en las fincas de cuya descripción se trata, se presenten dentro del término de treinta días en esta oficina á hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 25 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3—2

A los interesados en el concurso del señor don Justo Velázquez Volio, se les hace saber: que en el expediente respectivo han recaído los autos siguiente: "Juzgado civil y de comercio en primera instancia.—Cartago, á las once de la mañana del día quince de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. En la instancia hecha por el señor don Francisco Aguilar Barquero, mayor de edad, casado, Notario Público, de este vecindario y procurador judicial de los señores don Mauricio Nauté y J. R. R. Troyo y Compañía, para que se declare insolvente y en estado de quiebra al señor don Justo Velázquez Volio, soltero, comerciante, mayor de edad y de este vecindario, por haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, resultando: que de los documentos presentados aparece que el expresado Velázquez tiene la calidad de comerciante, y que en esa calidad ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones; y considerando:—que conforme al artículo 898 del Código Civil vigente, el presente negocio debe regirse por las disposiciones del Código de Comercio. Con presencia de los artículos 85, 93 á 98, 103, 112, 113 y 122 hasta 125 de la Ley de Concurso Mercantil de 1865 que forma parte del Código de Comercio y decreto de 11 de enero de 1881, declárase al expresado don Justo Velázquez Volio en estado de quiebra mercantil: fíjase con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, las doce del día treinta y uno de diciembre próximo pasado, como época en que se ha cesado en el pago corriente de las obligaciones: procédase al arresto del quebrado que se hará en su casa de habitación si rinde la fianza de ley: publíquese esta declaratoria tres veces en el Diario Oficial y de ella se dará conocimiento al Ministerio público, al Registrador de Hipotecas y al Administrador General de Correos para lo que sea de su cargo; nómbrese curador provisional del concurso al señor don Víctor Robbio Asson, casado, mayor de edad, procurador y de este vecindario, quien comparecerá á prestar su aceptación y juramento: procédase al secuestro y embargo de todos los bienes del fallido y á su avalúo por peritos y depósito en persona de responsabilidad, comisionándose para esas diligencias al señor Alcalde segundo constitucional de esta ciudad: convócase á junta general de acreedores para la elección de curador definitivo y suplente, cuya junta se instalará en este Juzgado, á las doce del día veintinueve de marzo entrante: llámase á los simples acreedores del concurso para que hagan sus reclamos y legalicen sus créditos en los plazos siguientes: treinta días á los residentes en esta República; sesenta á los que se hallen en el Estado de Panamá y Repúblicas de Centro América; ciento veinte para los establecidos en las Antillas, Europa y Norte y Sur de América; y seis meses para los que residan en lugares más distantes: designase el día duodécimo, después del quincuagésimo transcurrido desde la tercera publicación de esta providencia, para que á las doce del día se celebre en este

despacho la junta de examen; y se previene que la correspondencia del quebrado sea entregada al curador del concurso: que el Registrador General de Hipotecas anote en los libros respectivos el estado de quiebra: que al curador del concurso y bajo los apercibimientos de ley, se entreguen los efectos del fallido, y manifiesten los bienes del quebrado las personas en cuyo poder se encuentren, bajo el apercibimiento, — caso omiso, — de tenérseles por ocultadores de bienes litigiosos y de perder los derechos y privilegios que sobre ellos tengan, quedando eximidos de esta obligación los tenedores de prendas ó acreedores idénticos, con obligación siempre de manifestarlos. José Gregorio Trejos. — Alejandro Zelaya, Secretario." "Juzgado civil y de comercio en primera instancia. Cartago, á las tres de la tarde del día veintitrés de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. No habiéndose publicado la declaratoria de quiebra á que se refiere el escrito anterior, por no haber interesado alguno que erogara los gastos de la impresión; habiendo sido estos facilitados en la actualidad, publíquese la declaratoria de quiebra y convócase á los acreedores á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes veintiséis del entrante abril para la elección del curador definitivo y suplente; y la misma hora del diez y seis de mayo del mismo año para la junta de examen; y en cuanto á la venta de los bienes del concursado, hágase por el Corredor Jurado don Jesús Kurtze, conforme lo ha solicitado el curador provisional. José Gregorio Trejos. — Franco. J. Cabezas, Prosrrio."

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—Marzo 23 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco. J. Cabezas,

3—3

Prosecretario.

A las doce del día cuatro del entrante abril, se rematará en este Juzgado, la finca que se describe así: casa y solar situados en el distrito 1º de este cantón, midiendo la casa 27 metros frente por 29 de fondo, y el solar el mismo frente y 58 metros de fondo, lindantes con solares de Víctor Brenes y sucesión de Eugenio Quesada, por el Norte: con casas de Quinto Vaglio y Francisco Carranza, calle en medio, por el Sur: con casa y solar de Mariana Oreamuno, por el Este; y con ídem de Juana García, y solar de Miguel Brenes, por el Oeste.—La venta se hace sirviendo de base el precio de \$3.500. Los inmuebles no están aún inscritos, pero no tienen gravamen según aparece de autos; y pertenecen á la sucesión de doña Francisca Ortiz Campos, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, vendiéndose á pedimento de su albacea, llenadas las formalidades legales.

Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 23 de marzo de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco. J. Cabezas,
Prosecretario.

3. v. 3.

El señor Manuel Sánchez Oviedo, mayor de treinta años, viudo, agricultor y vecino del centro de esta villa, por sí y en nombre de la sucesión de su finada esposa María Sánchez y Bogantes, que fué mayor de veintinueve años, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita la información correspondiente para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad, de una casa que edificó en un terreno inscrito en su nombre y en el de su finada esposa, al folio quinientos noventa y cinco, del tomo doscientos seis, bajo el número trece mil doscientos veinticinco, "Oriental," asiento número dos, y la cual es de construcción de adobes y cubierta con caña y teja del país, midiendo catorce metros de largo, por diez metros treinta y dos milímetros de ancho; el solar en que está situada, linda: al Norte, con propiedad de Lorenza Oviedo; al Sur, con ídem de Rafael Chavarría; al Este, con solar de la casa cural; y al Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Juan Adolfo Segura. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que tengan algún derecho á la edificación dicha para que concurran á esta oficina hacer de él el uso que les corresponda.

Alcaldía única.—San Rafael de la provincia de Heredia, 8 de marzo de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,
Secretario.

3—3

A este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Cubero Calderón, ma-

yor de 65 años, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de café, propio y plano, sito en el barrio de Concepción de esta villa, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Cartago, linda: Norte, finca de doña Francisca Peralta; Sur, calle en medio, con propiedad de Ramón Calvo y Crisanto Acuña; Este, con hacienda de don Mariano Montealegre; y al Oeste, con propiedad de Casimiro Durán y don Modesto Guevara: mide 33 áreas, 54 centiáreas y 69 decímetros cuadrados; hace 24 años que lo posee, está libre de gravámenes y lo hubo por compra á Juan Mesén y á Ascensión Leandro; vale \$ 210-00. Se señala el término de 30 días para que las personas que se crean con algún derecho á la finca descrita se presenten en este despacho á legalizarlo dentro del término señalado.

Alcaldía única.—Unión, marzo 21 de 1889.

FERNANDO SANABRIA.

Franco Vargas O.,

Secretario.

3 v. 3.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, *Juez civil en 1ª instancia de Heredia.*

A las partes interesadas en la mortuoria del señor José María Muñoz y Sanabria, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, hago saber: que se han señalado las doce del día primero de abril, para una reunión general de los interesados con el objeto de proceder al examen de los inventarios y avalúo dado á los bienes.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, 23 de marzo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3. v. 3.

RAMON GARCIA, *Alcalde segundo de la ciudad de San José.*

Por el presente hace saber á quienes interese, que en este Juzgado se ha presentado la señora Rosalia Vindas y Salas, mayor de treinta y cinco años, casada, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Cartago, solicitando información de posesión que tiene en un solar situado en San Pedro del Mojón de esta ciudad, constante de cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, próximamente y linda: al Norte, propiedad del señor Pablo Fernández; Sur, calle en medio, propiedad del mismo Pablo Fernández; Este, ídem propiedad de Sebastiana Vindas; y al Oeste, con propiedad de Pedro Vindas. Habido por herencia materna de la finada Juana Salas. Se publica el presente para que las personas que se crean con derecho á hacer oposición la formulen dentro de treinta días en este despacho.

Alcaldía segunda de San José.—Marzo 26 de 1889.

RAMON GARCIA.

3—v—3

Hago saber á quienes interese: que en este despacho se han presentado los señores Manuel Rivera y Rivera y Gabina Ramirez y Viquez, mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, solicitando para inscribirlas en su nombre, en el Registro de la Propiedad, justificación de posesión que tienen en las fincas que se van á describir, situadas en el distrito cuarto de este cantón. 1ª.—Terreno de agricultura con una casa en él ubicada, constante el primero de una hectárea, noventa y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas y ocho decímetros cuadrados; y la casa que es de construcción de adobes, madera redonda y cubierta de

teja, de siete metros de frente por tres metros de fondo. Lindan: Norte, con propiedad de Francisco Garita; Sur, con ídem de Lorenzo y Dionisia Ramirez; Este, camino en medio con propiedad de Pablo Granados; y Oeste, quebrada en medio, con propiedad de Manuel Rivera; y segunda.—Terreno de montaña que mide dos hectáreas, —Linderos: Norte, terreno de Juan Ramirez; Sur, ídem de Juan de la Cruz Córdoba; Este, rio Reventado, en medio, con terrenos llamados de San Juan; y Oeste, camino público en medio, con terrenos de José Quesada y Manuel Orozco. No tiene gravámenes. Vale cincuenta pesos cada uno, y los adquirieron los petentes de este modo: el primero por herencia que á la segunda de los comparecientes hicieron sus finados padres José de los Angeles Ramirez y Ángela Viquez; y el segundo por compra que de él hizo el primer compareciente á Manuel de Jesús Cordero Brenes. Se cita á las personas que se crean tener algún derecho en los terrenos descritos, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. Marzo 23 de 1889.

FRANCO Mª PEÑA.

José Pacheco.—Juan Franco. Rojas.
3—3.

FRANCISCO MARIA PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

A quien interese hago saber: que ante este despacho se presentó la señora María Mercedes Vázquez y Solano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando para inscribirla en su nombre y en el Registro de la Propiedad, justificación de posesión que dice tener en la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, constantes la primera que es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de siete metros, quinientos milímetros de largo, por cuatro metros, doscientos cincuenta milímetros de ancho, y el segundo de treinta y un metros de frente por cincuenta y ocho metros de fondo. Linderos: Norte, con propiedad del Presbítero Evaristo Ibarra; Sur, calle en medio, con ídem de Leocadio Montoya; Este, ídem de Manuel Vega; y Oeste, ídem del mismo Presbítero Evaristo Ibarra, calle en medio. La finca descrita no tiene gravamen. Vale ciento cincuenta pesos; y la adquirió el petente por herencia de su finado padre Manuel Vázquez Carpio.

Cito y emplazo á las personas que se crean con algún derecho en esta finca, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—marzo 13 de 1889.

FRANCO Mª PEÑA.

Juan Franco. Rojas.—Dionisio Arias.
3 v 3

El señor Evaristo Murillo Cortés, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca siguiente: terreno quebrado, dedicado á la agricultura, como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, con propiedad del señor Juan Esquivel; Sur, calle pública de por medio, con ídem del señor Ramón Palma; y Oeste, calle pública de por medio, con ídem de don Antonio Amerling. Lo hubo por compra al señor Félix Arguedas, está libre de gravámenes y vale cien pesos. Cito con treinta días á los que tengan derecho á oponerse á esta solicitud.

Alcaldía única de Santa Bárbara, marzo 9 de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,
Srio.

3 v.3

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia de Policía de Higiene.

La experiencia y las frecuentes quejas dadas con motivo de la aglomeración de sebos, en estado de putrefacción, en varias fábricas de candelas existentes dentro del radio de esta ciudad, han dado lugar á que el Médico del Pueblo declare aquellos establecimientos como perjudiciales á la salud.—En consecuencia se previene que desde la fecha queda prohibida toda fábrica de velas de sebo dentro de los límites indicados, quedando los contraventores incurso en la multa de veinticinco pesos por cada vez que desobedecieren

San José, marzo 28 de 1889.

MANUEL V. ZELEDÓN.

4. v. 1.

AVISO.

Por las disposiciones de la Policía de Higiene, cada dueño de casa de esta ciudad está obligado á recoger las basuras en su respectiva habitación, en pequeños cajones que puedan alzar los carretoneros destinados á recogerlas para arrojarlas en los lugares determinados: como esto no se hace por muchas personas, y además se comete el abuso de arrojar basuras en los caños frente á sus casas, se les previene: que en lo sucesivo se impondrá de uno á diez pesos de multa á las personas que cometan el abuso referido.

Agencia de Policía de Higiene.
San José, 1º de marzo de 1889.

MANUEL V. ZELEDÓN.

Orden de Policía.

A los vecinos del centro de esta ciudad, se hace saber: que el día treinta del presente mes, se cortarán las aguas de corriente que abastecen la población, con el objeto de que los dueños de fundos limpien el cauce que les corresponde. El día último del mes se pasará registro por la Policía y las personas que no hayan cumplido con lo ordenado, incurrirán en un peso de multa y pagarán los costos que se hagan para llevarlo á efecto.

Esta operación seguirá practicándose en lo sucesivo como lo tiene prevenido el artículo 69 del Reglamento de Policía de 20 de julio de 1849.

Igualmente se previene, que el día ocho de abril entrante, las calles deben estar desyerbadas y libres de obstáculos que impidan el tránsito, bajo la misma pena impuesta antes.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—Marzo 22 de 1889.

GMO. RUIZ.

AVISO.

Se han depositado por esta autoridad, como perdidos, un caballo moro, viejo y otro idem rosillo, entero, marcados.

Jefatura Política de San Ramón, marzo 25 de 1889.

IGNACIO MERINO.

Agencia única principal de policía de la provincia de Heredia.

Orden.—Con la mira de que los caminos se conserven en el mejor estado, la Policía dispone: que de esta fecha al

quince del mes de abril próximo, todos los dueños de propiedades, tanto del centro de esta ciudad, como de los demás distritos, deben tener descuajadas las cercas, arreglados los desagües y limpia la parte de calle que les corresponda de la yerba y basura. Los contraventores, los que no den cumplimiento á lo prevenido en el término fijado, pagarán un peso de multa y los costos que haga la Policía en la ejecución de los trabajos, de los cuales quedan encargados los Jueces de Paz respectivos.

22 de marzo de 1889.

JOSÉ MARÍA MORALES C.

Agencia Principal de Policía.

En el fondo de Policía de esta ciudad, se encuentra depositada una mula que se le ha tomado á un individuo por sospecharse no ser de su propiedad.

La persona que se crea dueña de ella, que se presente á esta oficina con las pruebas necesarias.

San José, 28 de marzo de 1889.

EMILIANO PADILLA.

Tesorería Cantonal de Instrucción Pública.

AVISO.

Patentes de tercenas y licores cuyo impuesto debe renovarse en abril próximo:

TAQUILLAS.

Abril.	
1º	Ramona Ortiz.
2	Gregorio Richmond.
2	Miguel Gutiérrez.
6	Francisca Gómez.
7	Ramón Rojas.
11	Victor Salazar Chaves.
13	Escalante & Hº
17	Sinforoso Zamora.
19	Camilo Lutschannig.
20	Laureano Echandi & Cº
30	Juliana García.
30	Valeriano Cantellano.

TERCENAS.

7.	Ramón Rojas.
7.	María Manuela Calderón.
15.	Francisco Pinto.
17.	Sinforoso Zamora.
20.	Laureano Echandi & Cº
23.	José Blanco.
29.	Juan M. Paniagua.

San José, á 26 de marzo de 1889.

JACINTO GUZMÁN.

AVISO.

Consultando el mejor servicio público, esta Gobernación ha dispuesto que en los días hábiles las oficinas del Tesorero y Tenedor de Libros de este Municipio, estén abiertas de 8 á 10 de la mañana y de 11 a. m. á 3 p. m.

Gobernación de la provincia de San José, febrero 21 de 1889.

4 v.3. FRCº Mº FUENTES

ANUNCIOS.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5-00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José 10 de noviembre de 1888.

Canal Marítimo de Nicaragua.

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, Nº 44, Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

LA COMISIÓN.

THE MARITIME CANAL OF NICARAGUA.

Notice is hereby given, that books of subscription to the ca-

pital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, Nº 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

THE COMMITTEE.

BANCO de la UNION

Se avisa al público que las oficinas de este establecimiento se trasladaron á su nuevo edificio, sito al frente de la Plaza de la Merced, el jueves 28 del corriente.

6. v. 3.

ITINERARIO

De los vapores correos entre Puntarenas y el Bebedero en el mes de abril próximo.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.				
Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
2	Martes.....	11	15	a. m.	1º	Lunes.....	4	10	a. m.
6	Sábado	1	25	p. m.	3	Miércoles	5	40	a. m.
10	Miércoles	4	50	a. m.	7	Domingo.	8	10	a. m.
14	Domingo.	8	25	a. m.	10	Miércoles	11	30	a. m.
16	Martes.....	10	—	a. m.	15	Lunes....	2	50	a. m.
20	Sábado....	12	50	p. m.	17	Miércoles	4	30	a. m.
24	Miércoles	5	—	a. m.	21	Domingo.	7	40	a. m.
28	Domingo.	8	30	a. m.	24	Miércoles	11	40	a. m.
30	Martes.....	10	15	a. m.	29	Lunes.....	3	10	a. m.

Capitanía del puerto de Puntarenas, 25 de marzo de 1889.

SALV. JIRÓN.

Palacio Nacional.—San José, marzo 26 de 1889.

Aprobado.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.